

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA, Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SÁHARA DE LAS TIERRAS DE PONIENTE (AASTP), PARA EL PROYECTO "LLEIDA CON EL SÁHARA" 2025.

Lleida, en la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Felix Larrosa i Piqué, Alcalde del Ayuntamiento de Lleida, que actúa en nombre y representación del citado Ayuntamiento, con domicilio en Lleida, plaza Paeria, núm. 1 y CIF núm. P2515100B, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulta de aplicación, de conformidad con el decreto de alcaldía DEC03519-2025 dictado en fecha 08/04/2025 que aprueba este convenio y asistido por Antonio Ropero Vilaró, Secretario General del Ayuntamiento de Lleida, como fedatario público en la firma del convenio de conformidad con el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Y de la otra, la Sra. Cristina Marta Cristòfol Guerrero, con DNI núm. con domicilio a los presentes efectos en la C/ Lluís Companys, 1, 1º, 6ª, CP: 25003 Lleida y la cual actúa en su condición de presidenta de la Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente, cargo que declara vigente y no caducado, en nombre y representación de esta Asociación, con CIF G25600586 y sede en la calle Lluís companys 1.

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para convenir y obligarse, en representación de las respectivas instituciones, y

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Lleida tiene entre sus objetivos contribuir a una mayor solidaridad ciudadana con los pueblos y colectivos empobrecidos económica y socialmente, desde la educación para el desarrollo y la percepción del conocimiento de las causas que provocan los desequilibrios sobre la vida de las personas en los países empobrecidos como en las situaciones más próximas. Así como la tarea de incentivar y motivar las redes y entidades solidarias locales para trabajar sobre las relaciones norte-sur, la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Por otro lado tal y como consta en el objetivo estratégico Específico 3.1 del Plan Director de Cooperación y Solidaridad del Ayuntamiento de Lleida, se trabajará para mantener el apoyo a los diferentes modelos e instrumentos consolidados de cooperación directa, garantizando la difusión y posibilitando la implicación del conjunto de entidades de la ciudad. Cooperación directa realizada de municipio a municipio para el apoyo a la mejora del rol de los municipios en su papel de motores del desarrollo.

La Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente tiene entre sus objetivos la sensibilización de la ciudadanía para dar a conocer el conflicto existente y la cooperación con la población saharauí exiliada en Tindouf, en los Campamentos de Refugiados Saharauis y el Apoyo político con el fin de contribuir a una solución justa al conflicto. También actúa como núcleo catalizador de las diferentes iniciativas ciudadanas de apoyo al pueblo saharauí, organizando grupos de trabajo en diferentes materias, Vacaciones en Paz, vuelos chárteres... y campañas de sensibilización ciudadana.

El Ayuntamiento de Lleida, mantiene desde el año 2003 una línea de actuación que el Ayuntamiento de Lleida denomina cooperación directa, que supone el apoyo de municipio a municipio, en este caso el apoyo al pueblo saharauí.

Que el Ayuntamiento de Lleida y la Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de Régimen local de Cataluña y la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global y normativa concordante consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente con el fin de fortalecer las capacidades y las sinergias de los agentes en materia de educación para el desarrollo y de cooperación al desarrollo para el impulso de espacios de coordinación relacionados con las diferentes iniciativas de apoyo al pueblo saharauí.

Visto lo previsto en punto segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que prevé la concesión directa de ayudas.

Dado que mediante decreto de alcaldía núm. DEC03519-2025 dictado en fecha 08/04/2025 se ha aprobado la formalización del presente convenio marco de cooperación directa entre el Ayuntamiento de Lleida y la Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente (AASTP) 2025.

Por todas estas cuestiones, las citadas entidades, deciden de común acuerdo llevar a cabo el presente Convenio Marco.

Por todas estas cuestiones, las citadas entidades, deciden de común acuerdo llevar a cabo el presente Convenio Marco.

Las partes se reconocen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio en interés mutuo, que suscriben conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de Lleida a la Asociación Sáhara Poniente, en virtud del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2025. En este sentido, el otorgamiento de esta subvención está destinado a la ejecución del proyecto "Lleida con el Sáhara"

El presente convenio se firma con la finalidad de potenciar el apoyo como ciudad al pueblo saharauí. Se pretende potenciar la participación de diferentes colectivos locales en el desarrollo de diferentes acciones para dar a conocer la situación de las personas refugiadas, fomentando al mismo tiempo el conocimiento de la causa saharauí y el intercambio entre ambas culturas.

El convenio queda vinculado principalmente a la ejecución del proyecto "LLEIDA CON EL SÁHARA", un proyecto educativo vinculado a las diferentes instituciones educativas de la ciudad de Lleida y jóvenes solidarios pertenecientes a diferentes programas de solidaridad, así como a las diferentes brigadas que trabajan de forma puntual en los campamentos y diferentes colegios profesionales de la ciudad de Lleida que puedan

quedar vinculados. Según el perfil de las personas vinculadas a las instituciones educativas, podrá incluir la transferencia de conocimientos en las materias que se crean de interés, previamente pactadas en el plano anual.

El presente convenio se firma con la finalidad de potenciar la Educación Para el Desarrollo, entendida como la toma de conciencia sobre las causas que provocan los desequilibrios sobre la vida de las personas en los países empobrecidos como en las situaciones más próximas, así como potenciar la iniciativa transformadora, la actitud crítica y responsable ante las relaciones Sur-Norte de los y las jóvenes de la ciudad de Lleida, emprendiendo un trabajo desde a perspectiva intercultural, en el marco del conocimiento de la realidad histórica, social, política y en concreto de la cultura y tradiciones del pueblo Saharaui

El proyecto "Lleida amb el Sàhara" es un proyecto de formación, sensibilización para la solidaridad dirigido a alumnado y profesorado de las mencionadas instituciones educativas de la ciudad, incluyendo diferentes colectivos, brigadas y colegios profesionales, que incluye formación en Lleida y en terreno, en torno a la cooperación internacional, la solidaridad y en especial la situación de la población refugiada, y la vivencia en terreno, con un viaje a los campamentos de personas refugiadas Saharaui en Tindouf, Argelia.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Lleida trabajará en torno a:

1. Participar activamente en la formulación, ejecución y seguimiento de los diferentes proyectos de apoyo al pueblo saharauí que se lleven a cabo. Incluida la coordinación y viajes a terreno.
2. Potenciar la participación de la ciudadanía de Lleida en los diferentes proyectos emprendidos, fomentando el voluntariado y la transferencia de conocimientos en diferentes ámbitos: cultural, sanitario, educativo...
3. Revisar anualmente y aprobar, tras las correcciones pertinentes, el Plan Operativo Anual presentado por la Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente.
4. Todas las obligaciones del Ayuntamiento de Lleida quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que deba iniciarse la actuación a la que se ha comprometido en los apartados anteriores.

La Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente trabajará en torno a:

1. Coordinar con el Ayuntamiento de Lleida y con el resto de agentes implicados, todas las acciones necesarias para la correcta ejecución del Convenio, de acuerdo con los objetivos y actuaciones previstas en el siguiente convenio. Ser la contraparte catalana en la ejecución del Proyecto.
2. Coordinar con el Ayuntamiento de Lleida todas las acciones necesarias para la correcta ejecución del Convenio, de acuerdo con este documento. Incluida la formulación, coordinación, ejecución y viajes a terreno.

3. Ser el núcleo catalizador de las diferentes iniciativas ciudadanas de apoyo al pueblo saharai, organizando grupos de trabajo en diferentes sectores, educativo, sanitario, social, cultural...
4. Realizar tareas de sensibilización en la sociedad leridana sobre diferentes aspectos relacionados con el convenio y sobre todo dar a conocer este proyecto entre la ciudadanía.
5. Presentar anualmente, el Plan Operativo Anual para el siguiente ejercicio.
6. Llevar el seguimiento de la ejecución de las actividades del Proyecto.
7. Supervisar la consecución de los resultados previstos en este Convenio.
8. Informar semestralmente al Ayuntamiento de Lleida de forma detallada, del avance de los trabajos, así como justificando de forma detallada la ejecución del gasto.
9. Supervisar la ejecución presupuestaria del Convenio.

TERCERA: Plan Operativo

La Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente, elaborará un Plan de actuaciones y posteriormente deberá ser lliurado en el Ayuntamiento de Lleida, para su aprobación.

CUARTA: Comisión de Seguimiento

Una vez presentado el Plan Operativo o Plan de actuaciones, en su caso, con el objetivo de realizar un buen seguimiento del proyecto, las partes conveniadas, las partes colaboradoras y el resto de agentes participantes se reunirán en una Comisión de Seguimiento.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá, entre otras que se puedan establecer, las funciones siguientes:

- Hacer el seguimiento semestral del presente convenio y ser informada de su desarrollo.
- Concreción definitiva del Plan Operativo anual.
- Asumir todas aquellas funciones que las mismas instituciones de mutuo acuerdo decidan.

QUINTA: Publicidad

El Ayuntamiento de Lleida difundirá todos los actos que se prevean dentro de la ejecución del proyecto, así como sus resultados.

La Asociación Sáhara Poniente incluirá en todas las actividades y publicaciones vinculadas a este convenio la colaboración del Ayuntamiento de Lleida, con el anagrama de la Paeria.

SEXTA. Justificación de Gastos y gestión del proyecto.

La Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente deberá presentar un informe narrativo final anual que deberá incluir los avances y hitos consolidados, informe

económico del total del coste del Plan Operativo anual desglosado en partidas, concretando la aportación de Ayuntamiento de Lleida al convenio y todo el material gráfico editado (memorias, fotografías, documentación...)

Para la justificación económica final de los fondos recibidos del Ayuntamiento de Lleida, La Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente deberá seguir el procedimiento general de justificación de subvenciones previsto en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida.

Habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.: Dotación económica

El Ayuntamiento de Lleida destinará para las actividades objeto del Convenio, la cantidad máxima de doce mil euros (12.000€) para 2025 a cargo de la partida presupuestaria correspondiente:

o La partida mencionada será la 13/2317/490.00, del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida. Estos fondos serán lliurados a la Asociación de Amigos del Sáhara de las Tierras de Poniente para su gestión y serán aplicados a los gastos que genere el proyecto.

o La subvención se liquidará dentro del segundo semestre del año en curso, mediante anticipo del 100%, eximida de garantía.

Esta dotación se formaliza de conformidad con lo en el artículo 22.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de adjudicación directa de subvención, por tratarse de una adjudicación nominativa prevista en el presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida, en la partida 13/2317/490.00.

OCTAVA: Cumplimiento de requisitos

La Entidad declara que cumple con los requisitos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para convertirse en beneficiario de una subvención pública. Si durante la vigencia del presente documento, la entidad fuera deudora del Ayuntamiento de Lleida, éste queda autorizado formalmente a efectuar una compensación de créditos.

La entidad Sáhara Poniente, con la firma de presente convenio, se compromete a:

a) Dar cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en cuanto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, en los términos que le sea aplicable.

Al efecto, la entidad deberá firmar las correspondientes declaraciones en el trámite de solicitud de la subvención nominativa, y en todo caso, si ello no se ha realizado, debe presentarse declaración según la cual las actividades objeto del convenio NO comportan el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad. Si las actividades objeto del convenio SÍ comportan el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad, la declaración deberá recoger de forma expresa la manifestación de que la entidad dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que participan en el proyecto subvencionado no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto o actividades objeto de la subvención, la BMLL se compromete a aportar una nueva declaración responsable.

Esta declaración responsable aportada por la entidad y las certificaciones negativas de que disponga, será vigente durante un año, periodo durante el cual, si la entidad tiene conocimiento de algún caso de condena por sentencia firme por los delitos mencionados que afecte a personal adscrito al proyecto o actividades objeto de la subvención, estuviera obligada a comunicar al Ayuntamiento de Lleida esta circunstancia de manera inmediata.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, esta declaración responsable faculta al Ayuntamiento de Lleida a verificar la conformidad de los datos que se contienen siempre que sea posible, o bien efectuar el requerimiento de documentación cuando resulte necesario.

b) Dar cumplimiento a la Ley 17 12015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los términos que le sea aplicable.

Al efecto, la entidad deberá firmar las correspondientes declaraciones en el trámite de solicitud de la subvención nominativa, y en todo caso, si ello no se ha realizado, la entidad deberá presentar declaración expresa según la cual no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

NOVENA: Reintegro de la ayuda económica.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el presente convenio, obligará a la Asociación Sáhara Poniente a reintegrar el importe proporcional a la parte no ejecutada de las ayudas o transferencias efectuadas por parte del Ayuntamiento de Lleida más los intereses de demora desde el momento en que el pago se hubiera producido hasta su reintegro efectivo, sin perjuicio de los pactos en cuanto a la resolución del convenio.

DÉCIMA: Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de un año, desde el día 01 de mayo de 2025 a 1'01 de mayo del 2026.

En caso de que se prevean prórrogas en la ejecución del proyecto éstas deben ser expresas, presentadas y aprobadas ante el órgano competente y no pueden conllevar compromisos de gasto económico.

En todo caso, el plazo de vigencia del convenio se regirá por lo previsto por el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA: Resolución del Convenio y fuerza mayor

El presente convenio se resolverá de pleno derecho al cumplimiento del plazo. Además de la resolución a instancia de parte y del cumplimiento del plazo, el convenio se podrá resolver de forma anticipada de mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento de alguna de sus cláusulas y de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada reciprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa especial relativa al régimen jurídico de subvenciones.

DUODÉCIMA: Resolución de conflictos.

En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se aplicará lo previsto en:

La Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de mar).

Llei 1/2023, de 20 de febrer, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

La legislación de la Generalidad de Cataluña (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio). La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo.

Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre y disposiciones concordantes).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lleida vigentes en el momento de la concesión de la subvención.

La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores. La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, se regirá lo que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las normas del Reglamento de actividades, obras y servicios, aprobado por el Decreto 179/1995, en medida en que sean de aplicación y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida, así como el resto de normativa que pueda ser de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Validez.

La validez y eficacia del convenio se materializa con la firma del convenio, según el art. 48.8 de la Ley 40/2015.

Y como prueba de conformidad con el conjunto de este documento, las dos partes firman el presente convenio a fecha de la firma electrónica.

**DECRETO-ALCALDIA**

Felix Larrosa i Piqué, Alcalde de Lleida

El Ayuntamiento de Lleida, tiene entre sus objetivos la cooperación con los pueblos y colectivos empobrecidos económica y socialmente, siendo en estos momentos y entre otros líneas de acción, la cooperación directa, realizada de municipio a municipio para el espaldarazo en todo aquello que pueda ayudar a fortalecer y desarrollar el rol de los municipios.

El Ayuntamiento de Lleida, mantiene desde el año 2003 una línea de actuación que el Ayuntamiento de Lleida denomina cooperación directa, que supone el espaldarazo de municipio a municipio, en este caso el apoyo al pueblo saharauí.

La finalidad del convenio trata de potenciar el apoyo como ciudad al pueblo saharauí. Se pretende potenciar la participación de diferentes colectivos locales en el desarrollo de diferentes acciones in situ en los campamentos, fomentando a la vez el conocimiento de la causa saharauí.

Visto el que dispone el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Dado que, tal y como nos indica el artículo 22.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de adjudicación directa de subvención, por tratarse de una adjudicación nominativa prevista en el presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida, en la partida 13/2317/490.00.

Dado que la Concejalía de Cooperación del Ayuntamiento de Lleida, es la encargada de realizar el seguimiento de la subvención, a efectos del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que en el vigente presupuesto municipal se ha previsto dotación presupuestaria respecto a la partida 13-2317-490,00 y dado que conforme al expediente, figura certificado de existencia de crédito expedido por la intervención municipal.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 de dicho artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.



Ajuntament de Lleida

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento en Pleno, en la sesión del día 31 de enero de 2025, aprobó el "Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Lleida 2025-2027" que prevé la aprobación vía decreto de alcalde de subvenciones de carácter nominativo.

Vista la memoria técnica justificativa del Convenio dando cumplimiento al art. 52.1 de la LRJSP 40/2015.

HE RESUELTO,

1º Aprobación del otorgamiento de la subvención LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SÁHARA DE LAS TIERRAS DE PONIENTE (AASTP) con las siguientes características para el año 2025:

1. **Entidad:** Ass. d'Amics del Sàhara de les Terres de Ponent
2. **NIF:** G-25600586
3. **Total subvención:** 12.000 Euros
4. **Para el convenio** "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA, Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SÁHARA DE LAS TIERRAS DE PONIENTE (AASTP) PARA EL PROYECTO LLEIDA CON EL SÁHARA.
5. **Partida:** 13/2317/490,00

2º. Aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DIRECTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA, Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SÁHARA DE LAS TIERRAS DE PONIENTE (AASTP) 2025.

3er. La instrumentación de la subvención se llevará a cabo en un convenio.

4º. Se entregará un anticipo del 100% de dicha subvención, eximida de garantía, dentro del segundo semestre de este año.

5º. Las justificaciones se harán conforme dispone las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, y como máximo el 30 septiembre de 2026.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este acuerdo/convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el acuerdo/convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este acuerdo/convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, del cual la Secretaria General da fe.